

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00243-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias - Coopviso contra Hernando de Jesús Vásquez Vargas y Luis Carlos Torres Hernández, radicada con el no. 17001-40-03-011-2023-00243-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Debe enunciar el lugar correcto del domicilio de la parte demandada ya que se menciona que los demandados son vecinos de Manizales, pero las direcciones donde reciben notificaciones corresponden al municipio de Chinchiná - Caldas.
2. Deberá aclarar las pretensiones del libelo introductor ya que allí se solicita se libre mandamiento de pago solamente contra el señor Hernando de Jesús Vásquez y en los hechos también se menciona al señor Luis Carlos Torres Hernández como ejecutado.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado nro. 064 del 20/04/2023. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias - Coopviso contra Hernando de Jesús Vásquez Vargas y Luis Carlos Torres Hernández, radicada con el no. 17001-40-03-011-2023-00243-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Juliana Andrea Adarve Martínez, identificada con la C.C. nro. 1.053.798.249 en su condición de representante legal de la Cooperativa demandante para actuar en nombre propio en el presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2ab2537076b732bd0a0211d3593e6aee79a4160568a8a3eca935f4df5c8b0c**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**